

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13737.-

VISTO:

El Expediente N° CD-305-B-2017; y

CONSIDERANDO:

Que en diciembre del año 2002 se sancionó la Ordenanza N° 9681 que establece la relación contractual laboral entre el Órgano Ejecutivo Municipal y los trabajadores que cumplan funciones como guardavidas en los distintos balnearios, colonias de vacaciones, natatorios y/o clubes de esta comuna.-

Que a su vez, en el Artículo 5º) de la norma supra mencionada, se establece que la temporada de trabajo de los guardavidas comprende el período entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente, pudiendo ser extendida por parte del Órgano Ejecutivo Municipal si así lo considera necesario.-

Que el plazo mencionado se contrapone con la Ley Provincial N° 2941, que es el marco regulatorio del servicio de guardavidas en toda la provincia, y al cual se halla adherida la Municipalidad de Neuquén.-

Que en consecuencia corresponde adecuar la normativa vigente - Ordenanzas N° 9681 y N° 13163 - en cuanto al período de la temporada estival de los guardavidas.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 042/2017, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 18/2017, el día 26 de octubre y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 19/2017, celebrada por el Cuerpo el 02 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 4º) de la Ordenanza N° 13163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con instituciones u organizaciones que desarrollen actividad acuática, a fin de adjudicar zonas, y establecer obligaciones a implementar durante el período que dure el operativo de seguridad en playas públicas, clubes privados y/o estatales. La prestación del servicio de guardavidas durará el lapso durante el cual dichos lugares desarrollen actividades acuáticas o náuticas y se encuentren habili-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

tados al público. El servicio de guardavidas se prestará por un período mínimo de ciento veinte (120) días en zonas balnearias, en concordancia con el tiempo de estación veraniega en lugares que se encuentren habilitados al público".-

ARTICULO 2º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a readecuar las partidas presupuestarias necesarias a fin de afrontar los gastos derivados del período establecido para el servicio de guardavidas, a partir del inicio del Operativo de Seguridad Balnearia Temporada 2017-2018.-

ARTICULO 3º): DERÓGASE el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 9681.-

ARTICULO 4º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-305-B-2017).-

ES COPIA
am

FDO: MONTORFANO
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13737 /20017
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-305-B-17

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2160
Fecha 11 / 12 / 2017